

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS**  
CARRERA DE CONTADURIA PUBLICA  
INSTITUTO DE INVESTIGACION DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y  
AUDITORIA  
UNIDAD DE POSGRADO



**MONOGRAFÍA**  
**MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN**  
**“DIPLOMADO EN AUDITORIA TRIBUTARIA”**  
TEMA: LA FUNCION QUE CUMPLE LA AUTORIDAD DE IMPUGNACION  
TRIBUTARIA (AIT)

Postulante: Eulalia Julia Tiñini Quispe  
Docente: Mg. Sc. Diego Salazar Luizaga M.D.

La Paz, Bolivia

2019

## *DEDICATORIA*

*Dedicada a mi familia: mis queridos padres y hermanos por todo el apoyo y amor incondicional que siempre me han demostrado.*

## *AGRADECIMIENTOS*

*Agradezco a los Docentes de la Unidad de Post Grado de Contaduría Pública de la Universidad Mayor de San Andrés quienes con su conocimiento disposición y experiencia, me incentivan a la constante actualización en mi formación profesional.*

## Contenido

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	2
<b>2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	2
<b>3 OBJETIVOS:</b> .....	2
<b>3.1. OBJETIVO GENERAL</b> .....	2
<b>3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> .....	2
<b>4. JUSTIFICACIÓN</b> .....	3
<b>4.1 METODOLÓGICA</b> .....	3
<b>4.2 ACADÉMICA</b> .....	3
<b>4.3 PRÁCTICA</b> .....	3
<b>5. MARCO CONCEPTUAL</b> .....	4
<b>5.1 SUJETO ACTIVO</b> .....	4
<b>5.2 SUJETO PASIVO</b> .....	4
<b>5.3 CONTRIBUYENTE</b> .....	4
<b>5.4 ADMINISTRACION TRIBUTARIA</b> .....	5
<b>5.5 IMPUGNACION TRIBUTARIA</b> .....	6
<b>5.6 AUTORIDAD DE IMPUGNACION TRIBUTARIA</b> .....	6
5.6.1 COMPOSICION DE LA AUTORIDAD DE IMPUGNACION TRIBUTARIA .....	8
5.6.1.2 ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE AUTORIDAD GENERAL DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA. ....	8
5.6.1.3 ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES REGIONALES DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA. ....	9
<b>5.7 RESOLUCIONES Y ACTOS IMPUGNABLES Y NO IMPUGNABLES ANTE LA AUTORIDAD DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA REGIONAL</b> .....	10
<b>5.8 IMPUGNACIÓN DE NORMAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO</b> .....	11
<b>5.9 PLAZO DE IMPUGNACIÓN Y AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER EL RECURSO.</b> .....	11
<b>5.10 PLAZO DE PRONUNCIAMIENTO Y VALOR DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.</b> .....	12
<b>5.11 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA PROBADO IMPUGNACIÓN.</b> .....	12
<b>5.12 IMPUGNACIÓN CONTRA ACTOS DEL ALCANCE PARTICULAR DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</b> .....	12
<b>5.13 RECURSOS ANTE LA AUTORIDAD DE IMPUGNACION TRIBUTARIA</b> .....	13

5.13.1 RECURSO DE ALZADA .....	13
5.13.2 RECURSO JERÁRQUICO.....	17
<b>5.14 IMPUGNACIÓN EN LA VÍA JUDICIAL .....</b>	<b>19</b>
<b>5.15 PROCESO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO MATERIA TRIBUTARIA .....</b>	<b>19</b>
<b>5.16 EFECTOS DE FALLOS PRONUNCIADOS .....</b>	<b>20</b>
<b>5.17 EL EFECTO DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD O ANULABILIDAD .....</b>	<b>21</b>
<b>5.18 RECURSOS DE ALZADA RESUELTOS.....</b>	<b>21</b>
<b>6. MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>24</b>
6.1. ENFOQUE.....	25
6.2. TIPO .....	25
6.2.1 TIPO DESCRIPTIVO.....	25
6.2.2 TIPO EXPLICATIVO .....	26
6.2.3 CUANTITATIVO .....	26
6.3. MÉTODO.....	26
6.3.1 METODO DEDUCTIVO .....	26
6.3.2 METODO INDUCTIVO .....	27
6.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS .....	27
6.4.1 ANALISIS DOCUMENTAL.....	27
6.4.2 LA OBSERVACION .....	27
<b>7. MARCO PRÁCTICO .....</b>	<b>27</b>
<b>8. CONCLUSIONES.....</b>	<b>30</b>
<b>9. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>31</b>
<b>10. BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>32</b>

## **RESUMEN**

La Autoridad de Impugnación Tributaria (Antes Superintendencia Tributaria) inició sus actividades los primeros días del año 2004, en todo el territorio nacional, en el marco de la aplicación Ley 2492 Nuevo Código Tributario, ley tributaria y normas que hacen a las recaudaciones del Tesoro General de la Nación. Con el establecimiento de la Autoridad de Impugnación Tributaria, los contribuyentes afectados pueden presentar impugnaciones en sus oficinas siguiendo procesos administrativos que dictamina la ley en contra de alguna resolución emitida por la Administración Tributaria.

La Autoridad de Impugnación Tributaria es una institución autárquica, de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, funcional, técnica y financiera. Una de sus principales funciones es atender las impugnaciones de los contribuyentes contra las resoluciones del Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional y Gobierno Municipales. Estas impugnaciones son conocidas como los "Recursos de Alzada" y son interpuestas ante las autoridades regionales. Si la resolución que emite la Autoridad de Impugnación Regional no satisface al contribuyente, éste puede interponer un "Recurso Jerárquico" ante la Autoridad de Impugnación Tributaria General.

Toda impugnación debe ser presentada vía recurso de alzada en las oficinas de las autoridades de impugnación tributarias regionales con el objeto de acelerar y facilitar los procesos de impugnación, el contribuyente puede presentar el recurso de alzada bajo dos modalidades que tienen el mismo valor legal. La primera es mediante un memorial y con intervención de un abogado y la otra es a través de una carta sin intervención del abogado.

## 1. INTRODUCCIÓN

Actualmente la normativa tributaria no es muy favorable para el contribuyente, lo único que le queda al contribuyente es hacer valer su derecho a lo máximo.

Cuando una persona o empresa no está de acuerdo con una resolución de la Administración Tributaria (Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana, Gobiernos Municipales) puede presentar un recurso de alzada en oficinas de la AIT a nivel regional, pero si no está de acuerdo con la decisión de estos entes, interpone un recurso jerárquico en la AIT nacional. Entre las observaciones están que el actual Código Tributario Boliviano, sanciona drásticamente y de igual manera a aquellos contribuyentes que no están interesados en cumplir con sus obligaciones tributarias, aquellos que lo hicieron de forma parcial, así como a contribuyentes que cumplieron con su obligación tributaria pero que por error de cálculo o redondeo tienen diferencias prácticamente inmaterial.

Otra de las observaciones es que el régimen de incentivos por Multa por Incumplimiento a Deberes Formales no contempla al Impuesto al Valor Agregado ni al Impuesto a las Transacciones, los cuales son impuestos de alta recaudación, lo cual desmotiva a los contribuyentes en arreglar su situación tributaria, teniendo como consecuencia la Administración Tributaria un déficit por estas recaudaciones y también genera una carga administrativa por la acción de cobro que se utiliza

## **2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Administración Tributaria realiza un control riguroso al sujeto pasivo, donde hay notificaciones fiscalizaciones al contribuyente, en los últimos años estas fiscalizaciones son más duras para la gestión 2017<sup>1</sup> Impuestos Nacionales realizo 28.008 procesos de fiscalización ejecutados (MEMORIA ANUAL 2017, 2017) bajo la lógica de los funcionarios de persuadir y recaudar, sin considerar que estas fiscalizaciones multas y sanciones afectan a la economía y desarrollo de las empresas y contribuyentes muchos de estos casos son impugnables ante la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT). El problema del contribuyente es la falta de información y conocimiento para realizar su defensa ante un acto administrativo.

### **2.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Por desconocimiento del sujeto pasivo de los procesos de impugnación tributaria lo pone en desventaja para realizar su defensa ante la Administración tributaria.

## **3 OBJETIVOS:**

### **3.1. OBJETIVO GENERAL**

Desarrollar los procedimientos de una impugnación tributaria para que el sujeto pasivo asuma su defensa ante la administración tributaria

### **3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

---

<sup>1</sup> Los principales logros obtenidos en la gestión 2017, se reflejan en los siguientes resultados: El porcentaje de cumplimiento en la meta de recaudación fue de 121%, habiéndose recaudado un total de Bs579,12 millones por procesos determinativos y no determinativos respecto a una meta de Bs476,95 millones, lo que muestra que se superó dicho objetivo. Los resultados obtenidos por Gerencias Operativas y a través del Departamento de Fiscalización y Fiscalidad Internacional (DFFI) dependiente de la Gerencia de Fiscalización.



- Conocer la estructura administrativa competencia territorial, atribuciones y funciones y competencias de la Autoridad de Impugnación Tributaria
- Diferenciar entre recurso de alzada y recurso jerárquico
- Analizar los actos administrativos impugnables y no impugnables

## **4. JUSTIFICACIÓN**

### **4.1 METODOLÓGICA**

La metodología a ser utilizada para la investigación es el deductivo que funciona de lo más general hacia lo más específico.

Se hará uso de documentación que permitan mostrar los procesos de impugnación ante la Autoridad de Impugnación Tributaria.

Siendo el tipo de estudio, descriptiva que permita describir, analizar y comparar eventos, situaciones en cuanto a la impugnación tributaria ante la Autoridad de Impugnación Tributaria

### **4.2 ACADÉMICA**

La monografía se realiza con el propósito de aportar al contribuyente para que pueda realizar su defensa ante la administración tributaria, en muchos casos la administración tributaria aprovecha el desconocimiento de la norma del contribuyente para realizar sus cobros, ante la persuasión del funcionario público el contribuyente se ve obligado a pagar.

### **4.3 PRÁCTICA**

En los últimos años la recaudación por parte de la administración tributaria fue creciendo en gran magnitud, las fiscalizaciones por parte de la administración tributaria se fueron multiplicando, sin embargo, gran parte de este crecimiento en la recaudación no responden a mejores procesos de control y recaudación tributaria, sino más bien es debido a la gran presión tributaria que los servidores públicos de la administración tributaria están ejerciendo. El común denominador de estas grandes recaudaciones son debido al cobro de deudas tributarias que en muchos casos les toca afrontar a personas de escasos recursos que, debido a una mala asesoría, o a la falta de esta, incurrió en diferentes contravenciones que a la larga se traducen en cuantiosas sumas que deben pagar.

## **5. MARCO CONCEPTUAL**

### **5.1 SUJETO ACTIVO**

En la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades las ejerce la Administración Tributaria Normativa Art 21 ley 2492 Código Tributario. Las facultades de la Administración Tributaria son de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución u otras establecidas en el Código Tributario Normativa Art. 21 Ley 2492 Código Tributario.

### **5.2 SUJETO PASIVO**

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes. (Codigo Tributario, 2011)<sup>2</sup> Sujeto pasivo será el realizador del hecho imponible como deudor principal al sujeto Activo que es el Estado.

### **5.3 CONTRIBUYENTE**

Contribuyente es el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, el cual en virtud de la realización de un hecho generador debe cumplir con su obligación de pagar tributos. El contribuyente puede ser una persona natural o jurídica que actúe a nombre propio o per medio de un sustituto o representante quien debe cumplir con las obligaciones tributarias, formales y materiales.

Según el autor Guillermo Cabanellas se entiende por contribuyente a la persona que abona o satisface las contribuciones o impuestos del Estado, una provincia o municipio.

---

<sup>2</sup> (Codigo Tributario, 2011) Art. 4 inciso a)

Según el Código Tributario, el contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

- En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
- En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las leyes atribuyen la calidad de sujetos de derecho.
- En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición. Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrador por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos.<sup>3</sup>

#### **5.4 ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Es el ente encargado para realizar la recaudación ejecutar procedimientos de verificación y fiscalización de los tributos controlando y ejerciendo una inspección sobre las actuaciones de los sujetos pasivos, está facultado para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias según normas y leyes establecidas. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se constituye en la autoridad fiscal competente; siendo responsable de la formulación y diseño de políticas para la obtención de recursos para el Estado, a través de tributos. Dicho Ministerio rige a la Administración Tributaria nacional, conformada por el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de Bolivia y alcaldías municipales, quienes recaudan, fiscalizan y garantizan la correcta aplicación de las normas; facilitando a los contribuyentes el pago de sus impuestos.

---

<sup>3</sup> (Codigo Tributario, 2011) Art 23

## **5.5 IMPUGNACION TRIBUTARIA**

La impugnación tributaria está constituida por un conjunto de procedimientos administrativos y jurisdiccionales mediante los que el sujeto pasivo o tercero responsable pueden objetar u oponerse al cumplimiento de determinados actos, resoluciones y normas de la administración tributaria.

## **5.6 AUTORIDAD DE IMPUGNACION TRIBUTARIA**

La Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT) es un tribunal administrativo que conoce y resuelve los recursos de alzada y jerárquico que se interponen en contra de los actos definitivos de la Administración Tributaria (Impuestos Nacionales, Aduana Nacional y Gobiernos Autónomos Municipales) imparte justicia tributaria<sup>4</sup>. Su principal herramienta luego de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia es la Ley N° 2492-Código Tributario Boliviano, promulgada el 2 de agosto de 2003, su modificación a través de la Ley 3092 del 7 de julio de 2007 y la Ley N° 1990 General de Aduanas promulgada el de 28 de julio de 1999, así como su reglamento promulgado por Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000.

En 2005, mediante Ley N° 3092 del 7 de julio, se incorpora el título V al CTB, en el que se enmarca el Procedimiento para el conocimiento y resolución de Recursos de Alzada y Recursos Jerárquicos en la Autoridad de Impugnación Tributaria. El Artículo N° 141 del Decreto Supremo N° 29894, del 7 de febrero de 2009, que reglamenta la estructura del Órgano Ejecutivo, determinó que la Superintendencia General Tributaria y las Superintendencias Regionales Tributarias pasan a denominarse Autoridad General de Impugnación Tributaria y Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria, respectivamente. A su vez,

---

<sup>4</sup> Créase la Superintendencia Tributaria como parte del Poder Ejecutivo, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda como órgano autárquico de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional. La Superintendencia Tributaria tiene como objeto, conocer y resolver los recursos de alzada y jerárquico que se interpongan contra los actos definitivos de la Administración Tributaria.

determinó la continuidad del cumplimiento de sus objetivos, sus funciones y atribuciones, hasta que se emita una normativa específica que adecue su funcionamiento a la Nueva Constitución Política del Estado, manteniendo inalterable su existencia y continuidad de funcionamiento como entidad. (TRIBUTARIA, 2019).

En cumplimiento de la Ley, la AIT conoce y resuelve los reclamos de las y los contribuyentes a través de Recursos de Alzada (la primera instancia de impugnación) y de Recursos Jerárquicos (la segunda instancia de impugnación) en plazos definidos por Ley.

**Visión**, es una institución especializada que imparte justicia en el ámbito tributario, cuya fundamentación técnico jurídica expresada en las resoluciones emitidas, se traducen en precedentes orientadores de indudable trascendencia jurídica para el Estado, con una imagen institucional posicionada a nivel nacional e internacional.

**Misión** Impartir justicia tributaria administrativa especializada, por medio de la resolución de recursos de alzada y jerárquicos, que se interpongan contra los actos definitivos de la Administración Tributaria, garantizando el cumplimiento de los derechos, principios y preceptos de la Constitución Política del Estado, leyes y normas reglamentarias vigentes.

**Principios Institucionales** La Autoridad de Impugnación Tributaria asume los principios descritos en las siguientes normas, para el desarrollo y cumplimiento de sus roles y atribuciones: Principios Constitucionales La Constitución Política del Estado, en su Artículo N° 8, Parágrafo I, establece que: “El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)”.

**Principios vinculados a la Justicia Tributaria** La Autoridad de Impugnación Tributaria cumplirá con los principios descritos en la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano y la Ley N° 2341 – Ley de Procedimiento Administrativo.

### **5.6.1 COMPOSICION DE LA AUTORIDAD DE IMPUGNACION TRIBUTARIA**

Está compuesta de la siguiente manera:

- Una autoridad General de impugnación tributaria con sede en la ciudad de La Paz
- Cuatro autoridades regionales impugnación tributaria en las capitales de los departamentos de la paz, Cochabamba, Santa Cruz y Chuquisaca. En los otros departamentos del país existe un responsable departamental ante quien se puede presentar los recursos de alzada y jerárquico. Estos funcionarios no tienen facultad para resolver los indicados recursos

#### **5.6.1.2 ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE AUTORIDAD GENERAL DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA.**

Según el artículo 139 del código tributario de las principales atribuciones y funciones son:

- ✓ Dirigir y presentar a la autoridad General impugnación tributaria
- ✓ Conocer y resolver de manera fundada los recursos jerárquicos contra las resoluciones pronunciadas por las autoridades regionales de impugnación tributaria los recursos alzada.
- ✓ Dirimir y resolver los conflictos de competencias que se susciten entre los Superintendentes Tributarios Regionales.

- ✓ Aprobar el presupuesto institucional de la autoridad impugnación tributaria, considerando las propuestas de las autoridades regionales de impugnación tributaria y presentar anteproyecto de presupuesto ante el ministerio de economía para su consideración y posterior incorporación en el presupuesto General del sector público.
- ✓ Mantener el registro público de la autoridad de impugnación tributaria, en que se archivaron copias de las resoluciones que hubiesen sido dictadas resolviendo los recursos jerárquicos, y copias de las resoluciones que las autoridades regionales de impugnación tributaria dictaren para resolver los recursos de alzada.

### **5.6.1.3 ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES REGIONALES DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA.**

De acuerdo al código tributario artículo 140:

- ✓ Conocer y resolver, de manera fundamentada, los Recursos de Alzada contra los actos de la Administración Tributaria, de acuerdo al presente Código;
- ✓ Admitir o rechazar los Recursos Jerárquicos contra las resoluciones que resuelvan los Recursos de Alzada y remitir a conocimiento del Superintendente Tributario General;
- ✓ Remitir al Registro Público de la Superintendencia Tributaria General copias de las Resoluciones que hubieran dictado resolviendo los Recursos de Alzada;
- ✓ Seleccionar, designar, evaluar, promover y remover al personal técnico y administrativo de la Superintendencia Tributaria

Regional, conforme a su reglamento interno y al presupuesto que se le hubiera asignado.

## **5.7 RESOLUCIONES Y ACTOS IMPUGNABLES Y NO IMPUGNABLES ANTE LA AUTORIDAD DE IMPUGNACIÓN TRIBUTARIA REGIONAL**

Según el artículo 143 del código tributario se puede presentar recurso alzada contra los siguientes actos de la administración tributaria:

- **Resoluciones determinativas** es un acto administrativo por el cual la administración tributaria establece la existencia del hecho generador, cuantifica la deuda tributaria, tipifica el ilícito tributario y establece sanciones.
- **Resoluciones sancionatorias** Las sanciones por Incumplimientos de Deberes Formales, son multas establecidas dentro los límites señalados en el Artículo 162 de la Ley N° 2492, expresadas en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), conforme a lo dispuesto en la RND10003216, la resolución sancionatoria surge este tipo de cobros previa notificación de un auto de multa según lo que corresponda.
- Resoluciones que denieguen peticiones de compensación, exención, devolución o repetición de tributos.
- Resoluciones que exijan la restitución de lo indebidamente devuelto en caso de trámites de devolución impositiva prevista por los artículos.<sup>5</sup>
- Actos que declaren responsabilidad terceras personas en lugar del sujeto pasivo para el pago de obligaciones tributarias

---

<sup>5</sup> (Codigo Tributario, 2011)Articulos de 125 al 128



- Actos administrativos que rechacen solicitudes de presentación de declaraciones juradas rectificatorias.
- Actos administrativos que rechacen solicitudes de planes de facilidades de pago
- Actos administrativos que rechacen la extinción de la obligación tributaria por prescripción, pago o condonación
- Todo otro acto administrativo definitivo de alcance particular emitido por la administración pública. “Los incisos f. al i. fueron incluidos mediante ley 3092.”

### **5.8 IMPUGNACIÓN DE NORMAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO.**

Las personas naturales y las jurídicas tenga o no unidad representativa están facultadas de acuerdo con los artículos 68 numeral dos y 130 del código tributario, impugnar normas administrativas que con alcance General dicte la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 64 de la ley 2492.

### **5.9 PLAZO DE IMPUGNACIÓN Y AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER EL RECURSO.**

La impugnación debidamente fundamentada deberá ser presentada en única instancia ante el ministerio de economía en un plazo no mayor a 20 días desde la fecha de publicación de la norma. En el caso de normas tributarias administrativas dictadas por gobiernos municipales, la impugnación deberá ser presentada ante la máxima autoridad ejecutiva, es decir, ante el alcalde municipal correspondiente.

La impugnación presentada ante el ministerio economía contra una norma administrativa de carácter tributaria dictada por la administración tributaria con

carácter General no tendrá efecto suspensivo; en consecuencia, la norma impugnada continuará vigente hasta que se resuelva el recurso planteado

#### **5.10 PLAZO DE PRONUNCIAMIENTO Y VALOR DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.**

Dentro de los 40 días desde la interposición de la Impugnación el ministro de economía deberá emitir un pronunciamiento, caso contrario, se interpretará que la solicitud no fue considerada favorablemente, es decir que el silencio administrativo tiene un efecto negativo para el recurrente

#### **5.11 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA PROBADO IMPUGNACIÓN**

En caso que el ministro de economía emita una resolución deplorando probada la IMPUGNACION de una determinada norma administrativa de carácter tributario, aquella tendrá efectos sobre todos los sujetos pasivos y terceros responsables alcanzados por la norma impugnada, desde la fecha de notificación o en su caso de publicación al pronunciamiento ministerio. Por último, corresponde indicar que, independientemente del recurso impugnación ante el ministro de economía, la administración tributaria está facultada para dictar normas generales derogatorias y abrogatorias de las normas impugnadas.

#### **5.12 IMPUGNACIÓN CONTRA ACTOS DEL ALCANCE PARTICULAR DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Mediante los recursos de alzada y jerárquico que se tramita ante las autoridades de impugnación tributaria correspondientes, en esa vía administrativa, los actos alcance particular de la administración tributaria pueden ser impugnados por quienes se consideren directamente afectados. La interposición de los recursos indicados en la vía administrativa tiene efecto suspensivo, es decir que no pueden aplicarse el acto o resolución impugnados hasta que se resuelva la impugnación.

### **5.13 RECURSOS ANTE LA AUTORIDAD DE IMPUGNACION TRIBUTARIA**

Los recursos que conoce a resolver autoridad impugnación tributaria son el recurso de alzada y el recurso jerárquico establecidos en los artículos 131,143 144 del código tributario. En cuanto se refiere a las notificaciones según el artículo 205 del código tributario todo providencia o actuación será notificada las partes en secretaria de la autoridad impugnación tributaria excepto:

- ✓ El acto administrativo de admisión del recurso de alzada el acto administrativo de admisión del recurso de alzada.
- ✓ La resolución administrativa que resuelve el recurso jerárquico. Las actuaciones indicadas en los incisos anteriores serán notificadas a las partes en forma personal

#### **5.13.1 RECURSO DE ALZADA**

El recurso que tiene el contribuyente para impugnar un acto definitivo de la Administración Tributaria (Impuestos Nacionales, Aduana Nacional de Bolivia Gobiernos Municipales). Recurso de Alzada se presenta ante la Superintendencia Tributaria Regional (STR) de su jurisdicción (La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca). o en las Intendencias Departamentales (Muro, Trinidad, Cobija, Tarija

6

##### **5.13.1.1 ACTOS QUE SE PUEDEN IMPUGNAR MEDIANTE UN RECURSO DE ALZADA.**

Son los siguientes<sup>7</sup>:

1. Las resoluciones determinativas

---

<sup>6</sup> Art. 196 y 197 (Codigo Tributario, 2011)

<sup>7</sup> Articulo 143 (Codigo Tributario, 2011)

2. Las resoluciones sancionatorias.
3. Las resoluciones que denieguen solicitudes de exención, compensación, repetición o devolución de impuestos.
4. Las resoluciones que exijan restitución de lo indebidamente devuelto en los casos de devoluciones impositivas.
5. Los actos que declaren la responsabilidad de terceras personas en el pago de obligaciones tributarias en defecto o en lugar del sujeto pasivo

Además de lo dispuesto por el Artículo 143 de del Código Tributario Boliviano, el Recurso de Alzada ante la Autoridad de Impugnación Tributaria será admisible también contra:

- ✓ Acto administrativo que rechaza la solicitud de presentación de Declaraciones Juradas Rectificadoras.
- ✓ Acto administrativo que rechaza la solicitud de planes de facilidades de pago.
- ✓ Acto administrativo que rechaza la extinción de la obligación tributaria por prescripción, pago o condonación.
- ✓ Todo otro acto administrativo definitivo de carácter particular emitido por la Administración Tributaria. (Art.4 Ley 3092).

#### **5.13.1.2 FORMA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO ALZADA**

Se debe presentar ante la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria, de la jurisdicción respectiva (La Paz, Santa Cruz, Cochabamba o Chuquisaca), o ante el Responsable Departamental de Impugnación Tributaria que corresponda (Oruro,

Trinidad, Cobija, Tarija o Potosí). (Artículo 196 – Autoridad ante la que deben presentarse los recursos / Ley 2492 – Código Tributario Boliviano)

Por escrito mediante un memorial firmado por un profesional abogado o a través de una carta simple.

1. Indicar la autoridad ante quien se presenta el recurso y especificar que se trata de un recurso de alzada
  
2. Precisa el nombre, domicilio y demás generales de ley del representante legal, en caso de tratarse de personas jurídicas y presentar el documento que acredite tal representación. Las personas naturales podrán actuar mediante apoderado legal o representante con mandato expresamente otorgado al efecto.
  
3. Especificar la autoridad que pronunció el acto administrativo contra la que se recurre.
  
4. Acompañar original, copia o copia fotostática de la resolución o acto administrativo impugnados.
  
5. Detallar las cuantías impugnadas por concepto de tributos y accesorios especificando los componentes de la deuda tributaria

#### **5.13.1.3 PLAZO Y PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE ALZADA**

El procedimiento a seguir en el trámite del Recurso de Alzada es el siguiente<sup>8</sup>:

1. El Recurso de Alzada debe presentarse dentro del plazo de 20 días, luego de haber sido notificado con la resolución o acto definitivo de la Administración Tributaria. Este plazo no se puede ampliar y se calcula contando días hábiles e

---

<sup>8</sup> art. 218 (Codigo Tributario, 2011)

inhábiles; si el día 20 del plazo, coincide con un día inhábil, se recorre al siguiente día hábil.

2. Una vez presentado el recurso, la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (ARIT) admite, observa o rechaza el recurso, en el término de 5 días.
3. El recurso puede ser observado, cuando no cumple con los requisitos señalados; a partir de su notificación con la observación, el recurrente tiene 5 días para subsanar la o las observaciones. El recurso puede ser rechazado, cuando se ha presentado fuera del plazo de 20 días, cuando es un acto que no puede ser impugnado mediante el Recurso de Alzada o cuando no puede ser objeto del Recurso de Alzada.
4. Si el recurso es admitido, se notifica a la Administración Tributaria (AT), para que, en el plazo de 15 días, responda negando o aceptando (total o parcialmente) la impugnación, y debe remitir los antecedentes del acto impugnado.
5. Vencido el plazo para la respuesta de la AT, se abre el plazo de prueba de 20 días, a partir de la notificación.
6. Dentro de los 20 días siguientes a la conclusión del término de prueba, el recurrente y la Administración Tributaria pueden presentar alegatos en conclusiones (exposición de argumentos para que se consideren en resolución), en forma escrita o de manera verbal (en audiencia).
7. La ARIT dicta resolución dentro del plazo de 40 días siguientes a la conclusión del período de prueba, prorrogables por una sola vez y por el mismo lapso. Las resoluciones pueden ser:
  - Revocatorios totales o parciales (deja sin efecto en todo o en parte la resolución o acto reclamado);

- Confirmatorias (mantiene vigente la resolución o acto impugnado)
- Anulatorias, con reposición hasta el vicio más antiguo (anula el expediente o los antecedentes, hasta un determinado acto administrativo).

### **5.13.2 RECURSO JERÁRQUICO**

Es la impugnación que se presenta en contra de la resolución que resuelve el Recurso de Alzada, dictada por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (ARIT), cuando el sujeto pasivo o la Administración Tributaria, considere que la resolución que resuelve el Recurso de Alzada, lesiona sus derechos o intereses<sup>9</sup>. El Recurso Jerárquico debe presentarse ante la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria que dictó la resolución impugnada, en Secretaría o en la Oficina Departamental correspondiente. Una vez admitido el recurso, el expediente será remitido por el Director Ejecutivo de la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria ARIT actuante al Director Ejecutivo de la Autoridad General de Impugnación Tributaria (AGIT), para su conocimiento y resolución<sup>10</sup>.

#### **5.13.2.1 MODO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO**

El Recurso Jerárquico debe presentarse por escrito mediante memorial o carta simple. No es obligatoria la intervención de Abogado. (Artículo 198 – Forma de interposición de los recursos) (Codigo Tributario, 2011)  
Efectos Deja en suspenso la ejecución de la Resolución de Alzada que se impugna. (Artículo 199 – Efectos / Ley 2492 – Código Tributario Boliviano)

---

<sup>9</sup> (Codigo Tributario, 2011) (Artículo 195 Recursos Admisibles)

<sup>10</sup> (Codigo Tributario, 2011)

### 5.13.2.2 PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA EL RECURSO JERÁRQUICO

Se sustanciará sujetándose al siguiente procedimiento<sup>11</sup>:

A partir de la notificación con la Resolución del Recurso de Alzada, el contribuyente o la Administración Tributaria tiene el plazo de 20 días para presentar el Recurso Jerárquico. Este plazo no se puede ampliar y se calcula contando días hábiles e inhábiles; si el día 20 del plazo, coincide con un día inhábil, se recorre al siguiente día hábil.

- ✓ Una vez presentado el Recurso Jerárquico en Secretaría de la ARIT, el mismo será admitido, observado o rechazado en el plazo de 5 días. El recurso es observado, cuando no cumple con los requisitos exigidos. El recurrente tiene 5 días para subsanar la o las observaciones que señale la ARIT. Un recurso es rechazado, cuando se interpone fuera del plazo de 20 días.
- ✓ En el término de 3 días, siguientes a la admisión del Recurso, la ARIT eleva el Recurso Jerárquico y sus antecedentes, al Director Ejecutivo de la Autoridad General de Impugnación Tributaria.
- ✓ Una vez recibido el expediente en la Autoridad General de Impugnación Tributaria, ésta dicta el decreto de radicatoria del Recurso Jerárquico, en el plazo de 5 días.
- ✓ Se puede presentar sólo pruebas de reciente obtención, dentro del plazo máximo de los 10 días siguientes a la fecha de admisión del recurso.
- ✓ El Director Ejecutivo de la Autoridad General de Impugnación Tributaria puede convocar a Audiencia Pública, dentro de los primeros 15 días de concluido el término de prueba.
- ✓ Dentro de los primeros 20 días siguientes a la conclusión del término de prueba, el recurrente y la Administración Tributaria pueden presentar alegatos en conclusiones (exposición de argumentos para

---

<sup>11</sup> (Codigo Tributario, 2011)Artículo 219 (Recurso Jerárquico)



que se consideren en resolución), en forma escrita o de manera verbal (en audiencia).

- ✓ Vencido el plazo para la presentación de pruebas de reciente obtención, el Director Ejecutivo de la Autoridad General de Impugnación Tributaria dicta la resolución en los próximos 40 días, prorrogables por una sola vez y por el mismo lapso.

Las resoluciones pueden ser:

- Revocatorios totales o parciales (deja sin efecto en todo o en parte la resolución o acto reclamado);
- Confirmatorias (mantiene vigente la resolución o acto impugnado)
- Anulatorias, con reposición hasta el vicio más antiguo (anula el expediente o los antecedentes, hasta un determinado acto administrativo).

#### **5.14 IMPUGNACIÓN EN LA VÍA JUDICIAL**

Agotada la vía administrativa con la Resolución de la Autoridad General de Impugnación Tributaria que resuelve un Recurso Jerárquico, el sujeto pasivo o Tercero responsable tienen expedita la vía judicial mediante el proceso contencioso administrativo. Sin embargo, el Página 23 proceso contencioso administrativo previsto por el Art 147 del C.T.B ha sido declarado inconstitucional por Sentencia Constitucional número 009/2004 del T.C.<sup>12</sup> de fecha 12 de febrero de 2004.

#### **5.15 PROCESO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO MATERIA TRIBUTARIA**

Al admitir la impugnación tributaria la vía judicial mediante el proceso contencioso-tributario. La ley transitoria 620 en su artículo cuatro indica el proceso contencioso-administrativo para su procedimiento se aplicarán los artículos 775 al 781 del código de procedimiento civil.

---

<sup>12</sup> Artículo 147 (Proceso contencioso administrativo (Codigo Tributario, 2011)

## 5.16 EFECTOS DE FALLOS PRONUNCIADOS

Si fallo judicial pronunciado por el tribunal supremo de justicia resolviendo el proceso contencioso-administrativo fuere favorable del demandante, la administración tributaria deberá reembolsar en un plazo máximo de 20 días siguientes a la fecha de su notificación con la correspondiente sentencia ejecutoriada importe total pagado o el monto correspondiente a la garantía constituida para evitar la ejecución de la resolución pronunciada por Autoridad General de impugnación tributaria resolviendo recurso jerárquico de conformidad con lo previsto en el artículo 131 del código tributario. Si la deuda tributaria fuera declarada en el fallo judicial sólo parcialmente improcedente, el reembolso favor del demandante alcanzará al monto proporcional del pago realizado por el costo de la garantía constituida.

**Desistimiento** Según el artículo 209 del código tributario el recurrente podrá desistir en cualquier estado del proceso, debiendo notoria impugnación tributaria regional o General aceptar esa decisión sin mayor trámite. El desistimiento sólo afectará la persona que lo hubiere formulado y no motiva que la autoridad impugnación tributaria regional o General declare firme el acto impugnado disponiendo su inmediata ejecución.

**Revisión extraordinaria** Los actos firmes de la administración tributaria y de las autoridades impugnación tributaria pueden ser revisados de manera extraordinaria y única de oficio o a instancia de parte en un plazo máximo de dos años. Ésta podrá ser realizada únicamente por medio de la máxima autoridad ejecutiva de la respectiva institución de la administración tributaria y de las autoridades de impugnación tributaria, con las atribuciones establecidas por el artículo 139 incisos “c” del código tributario. La revisión extraordinaria procede únicamente en casos de:

- Por error de identidad en las personas
- Si después de dictado el acto o resolución administrativos se recuperen o descubren elementos que no pudieron ser presentados y examinados oportunamente por razones de fuerza mayor o por culpa de la parte de quien favorezca el acto. En ese caso requiere una sentencia judicial ejecutoriada que resuelva sobre tales hechos.

- Cuando los actos realizados se hayan fundamentado en documentos posteriormente declarados falsos mediante sentencia judicial ejecutoriada o cuando esa falsedad desconocida tiempo dictar el acto.
- Si los actos administrativos realizados hubiesen sido dictados incurriendo en prevaricato, cohecho, violencia u otro delito y haya sido declarado así mediante sentencia judicial ejecutoria.

**Resolución emitida** Ésta debe declarar expresamente la nulidad del acto realizado o su anulabilidad total o parcial. Cuando la revisión extraordinaria se realice a instancia de parte, de un plazo máximo de 60 días desde la solicitud, autoridad competente deberá dictar la respectiva resolución que declare nulo o anulable total o parcialmente el acto revisado y de acuerdo con las pruebas presentadas.

### **5.17 EL EFECTO DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD O ANULABILIDAD**

Sí se declaró la nulidad un anulabilidad total o parcial de la resolución, deberán emitir según corresponda un nuevo acto o resolución subsanando o corrigen el anterior. Contra esta nueva resolución procederán los recursos administrativos de impugnación de alzada y jerárquico y el subsiguiente proceso contencioso-administrativo. El tribunal constitucional ha declarado la inconstitucionalidad de la revisión extra en el establecieron artículos 145 el código tributario.

### **5.18 RECURSOS DE ALZADA RESUELTOS**

Veamos los siguientes cuadros:

**Cuadro 1.****RECURSOS DE ALZADA RESUELTOS POR TIPO DE RESULTADO EN LA GESTIÓN 2018**

ADMINISTRACION TRIBUTARIA	CONFIRMATORIA			
	CANTIDAD	MONTO PRINCIPAL	MULTAS ACCESORIOS Y SANCIONES	TOTAL
Servicio de impuestos nacionales	424	36,818,055	40,190,156	77,008,211
Aduana Nacional	740	7,731,591	12,991,912	20,723,503
Gobiernos Municipales	57	457,391	771,544	1,228,935
Total por Gestión	1,221	45,007,037	53,953,612	98,960,649
Variación Porcentual	<b>32%</b>			<b>19.30%</b>

Fuente: Sistema de Información de Impugnación Tributaria (SIIT)

Las estadísticas 2018 de la entidad reguladora, reflejan que en 1.221 casos (32%) se le dio la razón a las entidades que cobran impuestos

**Cuadro 2****RECURSOS DE ALZADA RESUELTOS POR TIPO DE RESULTADO EN LA GESTIÓN 2018**

ADMINISTRACION TRIBUTARIA	REVOCATORIA TOTAL			
	CANTIDAD	MONTO PRINCIPAL	MULTAS ACCESORIOS Y SANCIONES	TOTAL
Servicio de impuestos nacionales	65	108,912	440,098	549,010
Aduana Nacional	227	43,452	3,076,359	3,119,811
Gobiernos Municipales	15	460,532	683,160	1,143,692
Total por Gestión	307	612,896	4,199,617	4,812,513
<b>Variación Porcentual</b>	<b>8%</b>			<b>0.90%</b>

Fuente: Sistema de Información de Impugnación Tributaria (SIIT)

Unidades de Fomento a la Vivienda

Las estadísticas 2018 de la entidad reguladora, reflejan que en 307 casos (8%) se le dio la razón a los contribuyentes

Cuadro 3

**RECURSOS DE ALZADA RESUELTOS POR TIPO DE RESULTADO EN LA GESTIÓN 2018**

ADMINISTRACION TRIBUTARIA	REVOCATORIA PARCIAL			
	CANTIDAD	MONTO PRINCIPAL	MULTAS ACCESORIOS Y SANCIONES	TOTAL
Servicio de impuestos nacionales	68	12,313,124	10,250,695	22,563,819
Aduana Nacional	64	427,625	7,854,117	8,281,742
Gobiernos Municipales	49	92,697	210,441	303,138
<b>Total por Gestión</b>	<b>181</b>	<b>12,833,446</b>	<b>18,315,253</b>	<b>31,148,699</b>
Variación Porcentual	<b>5%</b>			<b>8.40%</b>

Fuente: Sistema de Información de Impugnación Tributaria (SIIT)  
 Unidades de Fomento a la Vivienda

Las estadísticas 2018 de la entidad reguladora, reflejan que en 181 casos (5%) se le dio la razón a las a los contribuyentes y a la Administración Tributaria

Cuadro 4

**RECURSOS DE ALZADA RESUELTOS POR TIPO DE RESULTADO EN LA GESTIÓN 2018**

ADMINISTRACION TRIBUTARIA	ANULATORIA			
	CANTIDAD	MONTO PRINCIPAL	MULTAS ACCESORIOS Y SANCIONES	TOTAL
Servicio de impuestos nacionales	242	113,621,946	118,183,501	231,805,447
Aduana Nacional	1,559	60,943,385	69,094,882	130,038,267
Gobiernos Municipales	292	1,729,037	2,648,257	4,377,294
<b>Total por Gestión</b>	<b>2,093</b>	<b>176,294,368</b>	<b>189,926,640</b>	<b>366,221,008</b>
Variación Porcentual	<b>55%</b>			<b>71.40%</b>

Fuente: Sistema de Información de Impugnación Tributaria (SIIT)  
 Unidades de fomento a la Vivienda

El 55.% de los recursos de alza que atendió la AIT se resolvieron de forma anulatoria

**Cuadro 5****RECURSOS DE ALZADA RESUELTOS POR TIPO DE RESULTADO EN LA GESTIÓN 2018**

ADMINISTRACION TRIBUTARIA	TOTAL			
	CANTIDAD	MONTO PRINCIPAL	MULTAS ACCESORIOS Y SANCIONES	TOTAL
Servicio de impuestos nacionales	799	167,250,916	172,887,287	340,138,203
Aduana Nacional	2,590	69,391,888	96,070,214	165,462,102
Gobiernos Municipales	413	2,868,963	4,701,486	7,570,449
<b>Total por Gestión</b>	<b>3,802</b>	<b>239,511,767</b>	<b>273,658,987</b>	<b>513,170,754</b>
Variación Porcentual				<b>100.00%</b>

Fuente: Sistema de Información de Impugnación Tributaria (SIIT)

Unidades de fomento a la Vivienda

En el cuadro se muestra los resultados de las Resoluciones de los Recursos de Alzada durante 2018. Del total de Recursos resueltos, tienen resultado anulatorio el 71,4% en UFV y en cantidad 55%. Con resultado confirmatorio se tiene un 19,3%, son revocatorias parciales un 8,4% y revocatorios totales el 0,9%. Es importante mencionar que la cantidad de resultados anulatorios corresponde a que una de las Administraciones Tributarias no cumplió con los requisitos para emitir el acto administrativo definitivo, lo cual vicia de anulabilidad el mismo y que tiene que ser subsanado. Este resultado refleja que la ARIT precautela condiciones básicas establecidas en la CPE, como son el debido proceso y acceso a la justicia<sup>13</sup>

## 6. MARCO METODOLÓGICO

El diseño metodológico de la presente investigación comprende toda la metodología que se utiliza para llevarla a cabo, en este caso será el Conjunto de procedimientos para dar respuesta a la pregunta de investigación y comprobar el desarrollo de la investigación.<sup>14</sup> En este caso lo que se pretende es recabar la mayor

<sup>13</sup> (TRIBUTARIA, 2019)

<sup>14</sup> Christensen citado por Bernal, 2000

información para lograr conocer la verdad en torno al tema investigado en el contexto del problema planteado

## **6.1. ENFOQUE**

Esta investigación está planteada desde un enfoque mixto, se entiende que los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio<sup>15</sup> como enfoque mixto utilizaremos los métodos cuantitativo y cualitativo en un solo estudio para una visibilización más completa del fenómeno.

En este sentido buscaremos que las aproximaciones cuantitativa y cualitativa conserven sus estructuras y procedimientos originales

En las definiciones anteriores vemos a la investigación mixta como un continuo en donde se mezclan los enfoques cuantitativo y cualitativo para lograr un resultado de mayor profundidad con relación al fenómeno investigado

## **6.2. TIPO**

### **6.2.1 TIPO DESCRIPTIVO**

La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar.

En este tipo de investigación la cuestión no va mucho más allá del nivel descriptivo; ya que consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta.

---

<sup>15</sup> Hernández Sampieri y Mendoza, 2008

### **6.2.2 TIPO EXPLICATIVO**

La investigación de tipo explicativa ya no solo describe el problema o fenómeno observado, sino que se acerca y busca explicar las causas que originaron la situación analizada.

En otras palabras, es la interpretación de una realidad o la explicación del por qué y para qué del objeto de estudio; a fin de ampliar el “¿Qué?” de la investigación exploratoria y el “¿cómo?” de la investigación descriptiva.

La investigación de tipo explicativa busca establecer las causas en distintos tipos de estudio, estableciendo conclusiones y explicaciones para enriquecer o esclarecer las teorías, confirmando o no la investigación inicial.

### **6.2.3 CUANTITATIVO**

El método cuantitativo usa la recolección de datos para probar la hipótesis, con base a la medición numérica de análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías.

Es un conjunto de procesos secuencial y riguroso. Parte de una Idea que una vez delimitada e derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa literatura y se construye un marco perspectiva teórica.

## **6.3. MÉTODO**

### **6.3.1 METODO DEDUCTIVO**

Metodología que nos ha permitido partir de los datos de información validas acumuladas en el proceso de investigación relacionadas al tema de estudio y poder deducir de forma concreta si el marco teórico del comercio electrónico, la Ley General de Aduanas y su Reglamento a los resultados obtenidos, han permitido trazar el marco teórico apropiado específico para leer la realidad.



### **6.3.2 METODO INDUCTIVO**

Cuya aplicación ha estado en función de analizar estudios de casos relacionados con el problema de investigación; casos concretos, los mismos que han permitido la construcción de un marco teórico analítico orientándose de lo particular a lo general, destinado para llegar a conclusiones generales, es sentido estricto, inducir quiere decir; conducir, introducir, llevar a construcción del concepto general.

### **6.4 TECNICAS E INSTRUMENTOS**

En el proceso de la recolección de datos, en la etapa del proceso de la investigación que se realiza se utilizan una serie de técnicas las cuales sirvieron en la determinación de los elementos que permiten analizar el fenómeno de estudio investigado. Para este cometido se usaron como técnicas:

#### **6.4.1 ANALISIS DOCUMENTAL**

Para la utilización de esta técnica se procedió a la discriminación de fuentes de información documental de orden bibliográfico y hemerografico. Las fuentes secundarias, estarán constituidas por la información bibliográfica y la teoría referente al tema investigado.

#### **6.4.2 LA OBSERVACION**

Esta técnica fue empleada para los propósitos de la investigación en base a la observación Documental, donde se pudo observar y tomar notas sobre eventos, comportamiento, acontecimientos relacionados al tema de estudio, para determinar y observar las variaciones y los cambios que se susciten, para lo cual se debió revisar documentos.

### **7. MARCO PRÁCTICO**

Si el contribuyente considera que una decisión de las administraciones tributarias: no reconoce o vulnera un derecho, o la determinación de la deuda tributaria no cumple con lo establecido por las normas, puede presentar un Recurso de Alzada en las Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria (ARIT), o en las

oficinas departamentales (Art. 196-I del CTB). La interposición del Recurso de Alzada SUSPENDE la ejecución de la Administración Tributaria (Art. 131 párrafo II del CTB). Después de haber sido notificado con la Resolución o acto definitivo de la Administración Tributaria, el contribuyente tiene 20 días para presentar el Recurso (Art. 143 último párrafo del CTB).

### **Paso 1.**

El contribuyente no está de acuerdo con la resolución sancionatoria

Plazo 20 días perentorios, que no pueden ser ampliado para realizar la impugnación.

Presentar recurso de alzada: El Recurso de Alzada debe ser presentado por escrito, mediante memorial o carta simple.

Una vez que el contribuyente ha presentado el Recurso, la Autoridad Regional de Impugnación tiene cinco (5) días para: (Art. 198-II del CTB).<sup>16</sup>

### **Paso 2**

La Autoridad de Impugnación Tributaria después de recibir la nota puede tomar las siguientes opciones:

Rechazar: Cuando el Recurso fue presentado fuera de plazo.

Observar: Cuando el recurso no cumple con los requisitos señalados.

Admitir: Se admite el Recurso.

Cuando el Recurso es admitido, se notifica a la Administración recurrida, que tiene quince (15) días para aceptar o rechazar (total o parcialmente) los argumentos de recurrente y debe enviar a la ARIT todos los antecedentes del caso (Art. 218-Inc.c del CTB).

---

<sup>16</sup> Artículo 198. (Forma de Interposición de los Recursos) (Codigo Tributario, 2011)

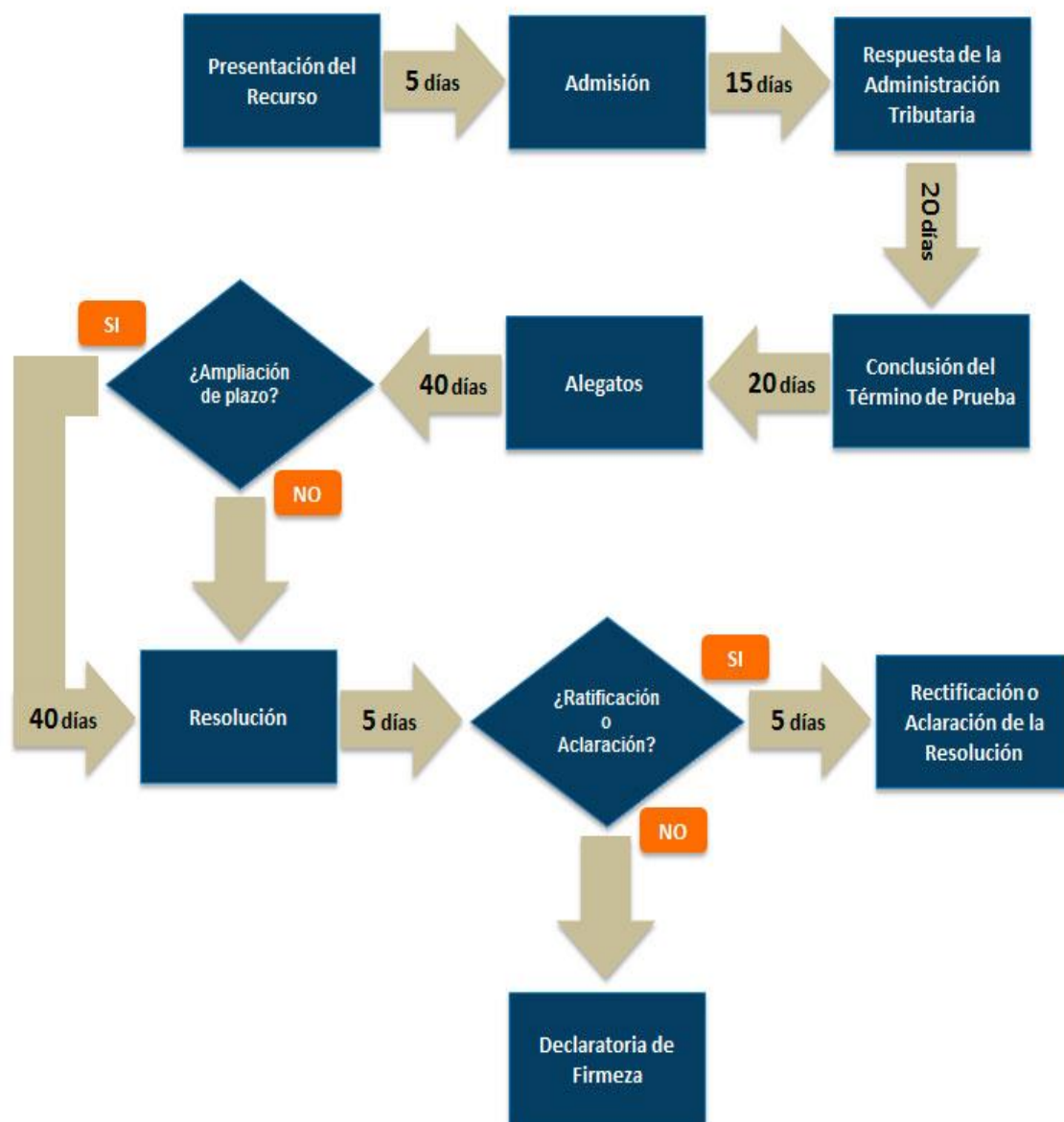
### Paso 3

- 20 días para la presentación de pruebas
- criterio y alegatos ambas partes (escrito o verbal)

### Paso 4

- La ARIT puede prorrogar el plazo por 40 DIAS
- Presentar la RESOLUCION DE ALZADA

Cuadro 6



## 8. CONCLUSIONES

Con el desarrollo de este trabajo, se pudo llegar a las siguientes e importantes como las siguientes:

- ✓ Si bien se le da la posibilidad al contribuyente pueda actuar a su defensa en un proceso de impugnación frente a la Administración Tributaria, la regla general nos dice que el contribuyente, desconocedor de normas tributarias procesales, siempre estará en desventaja frente a la Administración Tributaria en los procesos litigiosos.
- ✓ Tomando en cuenta la gran desventaja en la que se encuentran contribuyentes frente a la Administración Tributaria en procesos contenciosos, es necesario que se cree una oficina o departamento que se encargue de asumir defensa en los procesos contenciosos de aquellos contribuyentes que no cuentan con la posibilidad de pagar los servicios de un abogado.
- ✓ Para la gestión 2018 solo el 8% de los recursos conocidos por la Autoridad de Impugnación Tributaria tienen resoluciones a favor del Contribuyente, lo cual demuestra que el contribuyente no está preparado para enfrentar procesos de impugnación tributaria, por lo cual es necesario realizar una difusión más que de impugnación tributaria, es necesario difundir la norma tributaria misma.
- ✓ Así también es necesario crear una oficina donde se proporcione información gratuita específicamente acerca de cómo ejercer una buena defensa en procesos contenciosos frente a la Administración Tributaria. El contribuyente en muchas ocasiones no tendrá tiempo o interés en conocer la normativa tributaria por lo que es necesario tener buenos asesores tributarios.

## **9. RECOMENDACIONES**

Se recomienda la autoridad de Impugnación tributaria brindar un apoyo verdadero al contribuyente ya que en la gestión 2018 solo un 8% de las impugnaciones realizadas fueron a favor del contribuyente, también se recomienda al gobierno no ahogar a las empresas con fiscalizaciones, sanciones y multas, ya que afecta el desarrollo de pequeñas empresas y negocios pequeños.

También se recomienda al contribuyente, llevar toda su documentación en orden y bien respaldado para no tener controversias, observaciones por parte de la administración tributaria, ya que la normativa tributaria es más favorable para la administración tributaria, no queda más que tener los registros contables y tributarios de manera responsable. Para realizar una impugnación Tributaria el contribuyente debe realizar un análisis sobre las posibilidades que tendrá de ganar la impugnación tributaria para evitar la afectación a su economía y pérdida de tiempo.

## 10. BIBLIOGRAFIA

Código Tributario. (30 de 04 de 2011). *Ley N° 2492*.

NACIONALES, I. (2017). *MEMORIA ANUAL 2017*. LA PAZ: PUBLICACIONES IMPUESTOS NACIONALES.

TRIBUTARIA, A. D. (2019). *MEMORIA 2018*. LA PAZ.

*Benítez Rivas, Alfredo. 2014. Derecho Tributario. La Paz – Bolivia. Azul Editores. 453p.*

*PEÑA CESPEDES, ABEL. 2010. Sistema Tributario Boliviano. La Paz – Bolivia. Ed. Peña del Villar.*

*Sabino Carlos. 1991. Diccionario de Economía y Finanzas. Editorial Panapo.*

*Gayo, J. L. (2018). Obtenido de Guías Jurídicas: <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>*

*<http://www.expansion.com/diccionario-economico>. (s.f.).*

*<https://economy.blogs.ie.edu/archives/2011/02>. (s.f.).*

*Ramón, V. C. (1996). Curso de Derecho Tributario. Bogotá: Temis. Pág 8.*

*Viscaíno, C. (1996). Derecho Tributario. Buenos aires: Depalma*

*<https://www.ait.gob.bo/>*

*Hernández Sampieri y Mendoza, 2008*